

DIARIO OFICIAL.

AÑO VII

BOGOTÁ, MIÉRCOLES 29 DE NOVIEMBRE DE 1871.

NUM. 2398.

CONTENIDO.

	Páj.
SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.	
Resoluciones del Jurado de Aduanas.....	1101
Relacion de las operaciones de caja de la Administración principal de salinas de Bogotá, correspondiente al mes de setiembre de 1871.....	1102
SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.	
Relaciones de las operaciones de caja de la Tesorería jeneral de la Union.....	1102
PODER JUDICIAL DE LA UNION.	
Corte Suprema federal.....	1103
OFICINA JENERAL DE CUENTAS.	
Autos.....	1103

Secretaría de Hacienda i Fomento.

RESOLUCIONES DEL JURADO DE ADUANAS.

Estados Unidos de Colombia—El Administrador-tesorero de la Aduana—Cartajena, 30 de octubre de 1870—Número 211.

Al señor Secretario de Hacienda i Fomento.

La confrontacion de los documentos del vapor "Cruzader," que foudeó en este puerto el 8 del presente, hizo notar una discrepancia entre el sobordo, los manifiestos i las facturas certificadas, con relacion a la importacion de los señores Manuel I. Vélez i Compañía. En virtud de esta novedad, i creyendo la inexactitud de las facturas una infraccion punible por el Código de Aduanas, hube de liquidar los derechos de los bultos marca MIV, números 29, 30 i 31, a cargo de los espresados, considerando los artículos como de los mas gravados, mas el diez por ciento. De esta resoluciohan reclamado dichos señores, i si no hubiera sido derogada para los Administradores la facultad de decidir, verdad sabida i buena fe guardada, habria declarádolos inculpables, porque si bien es cierto que ha habido irregularidad en los señores agentes que despacharon de Liverpool la factura, no embarcando en realidad los bultos que decian embarcados, la inocencia de los señores Manuel I. Vélez i Compañía los debe poner en el fondo de la justicia a salvo de toda pena. Espero, pues, que así lo considere el Jurado, usando en este caso de la atribucion de fallar con conciencia recta, salvando de la pena al que no la merece.

Adjuntos encontrara usted los documentos relacionados en este negocio, que en copia acompaño.

Quedo de usted atento servidor.

Felipe S. Paz.

Aduana de Cartajena—18 de octubre de 1870.

Habiéndose hecho el reconocimiento de los bultos de mercancías de los señores Manuel I. Vélez i C.^a, importados por el vapor "Cruzader," se ha encontrado conformidad entre el manifiesto i el sobordo en cuanto al número; pero habiendo tres bultos marca MIV, números 29, 30 i 31, con peso de 95-112 i 65 kilogramos, respectivamente, de los espresados en la factura certificada, fechada en Liverpool en 6 de setiembre último, que no han sido manifestados ni comprendidos en el sobordo, se declara que hai inexactitud entre el manifiesto de dichos señores i las facturas, i entre éstas i el sobordo, i que se ha cometido la 9.^a infraccion del artículo 169 del Código de Aduanas, que castiga el inciso 9.^o del 170 del mismo Código con la pena de pagar los derechos de los bultos en que consiste la inexactitud, como de la clase mas gravada, mas el 10 por 100. Por tanto, hágase el ajustamiento en tales términos sobre los tres bultos espresados por el peso manifestado por la factura a cargo de dichos señores.

Esta resoluciohan se dicta en cumplimiento de la lei, que así lo dispone, no obstante que el infrascrito Administrador cree inculpables a los espresados señores por un hecho ajeno de su voluntad i fuera de su alcance, i que la falta proviene de no haberse embarcado dichos tres bultos en el vapor, i no haber sido oportunamente anotada la factura, i así lo habria resuelto si la facultad de decidir los Administradores, *verdad sabida i buena fe guardada*, no hubiera sido derogada i conferida espresamente al Jurado de Aduanas por la lei de 30 de junio del presente año. Hágase saber i pásese copia al Ajente de los acreedores extranjeros.

El Administrador, *Paz.*

Es copia.—*Paz.*

Despacho de Hacienda i Fomento—Bogotá, 12 de junio de 1871.

Sométase al conocimiento del Jurado de Aduanas el asunto de que trata esta nota.

El Secretario, CAMACHO ROLDAN.

Jurado de Aduanas—Bogotá, noviembre 4 de 1871.

El Jurado de Aduanas no revoca la resoluciohan de la Aduana de Cartajena imponiendo pena a los señores Manuel I. Vélez i Compañía por inexactitud de su factura de efectos manifestados por el vapor "Cruzader," de 8 de octubre de 1870, referente, entre otros, a los tres bultos marca MIV, números 29, 30 i 31, que no se han recibido en la Aduana; por cuanto a que las disposiciones sobre aduanas, al establecer penas para castigar las inexactitudes de las facturas i demas documentos que se exigen en aquellas oficinas, tienen por objeto no solo impedir fraudes, sino que se cumplan las prescripciones indispensables para el debido orden en la administracion de ellas; i éste no se consulta produciendo facturas referentes a bultos que en realidad no vienen en el buque que mencionan.

El Secretario de Hacienda i Fomento, SALVADOR CAMACHO ROLDAN.—El Contador de la Oficina jeneral de Cuentas, encargado del exámen de las de Aduanas, *Eusebio Grau*.—El comerciante, miembro del Jurado, *Mariano Tanco*. El Jefe de la Seccion de Aduanas, Secretario del Jurado, *Alejandro Roa*.

Estados Unidos de Colombia—El Administrador-tesorero de la Aduana—Número 232—Cartajena, 7 de diciembre de 1870.

Señor Secretario de Hacienda i Fomento.

Remito la resoluciohan que he dictado declarando a la señora Teresa Ahumada libre de la obligacion de pagar \$ 6-50 por derechos de importacion de muebles usados i viejos que ha trasladado de Colon a esta ciudad, con los documentos que justifican la opinion del infrascrito, para que se sirva usted someterla al Poder Ejecutivo para su decision definitiva.

Quedo de usted atento servidor.

Felipe S. Paz.

Señor Administrador de Aduana.

Ayer me fué pasada por esa oficina una liquidacion por valor de \$ 6-50 por unos bultos que dice "Muebles de madera" que traje de Colon, donde he vivido hace diez años, i que por no convenirme he vuelto a mi pais natal.

Espero, señor Administrador, que usted se sirva hacer el reconocimiento de todo, i verá que son muebles viejos usados i que contienen ropa de uso i

estropeada, como lo comprueba la factura que he presentado a esa Aduana i certificada por el Administrador de Colon.

Cartajena, noviembre 19 de 1870.

Teresa Ahumada.

Aduana, fecha ut supra.

En atencion a que los muebles de madera, usados i viejos, que ha importado la reclamante en la goleta "Anna" son de construccion nacional, que no es a los que la tarifa grava con el impuesto por importacion, segun el párrafo 1.^o del artículo 2.^o del Código de Aduanas; i que aunque en todo caso no deba aplicarse en toda su fuerza esta induccion, para el presente ayuda el motivo de ser la introduccora una pobre colombiana que cambia de domicilio, i a quien, por igualdad de razon, puede aplicársele la de ser de la excepcion que en favor de los emigrantes extranjeros establece el artículo 4.^o de la lei de 23 de junio de 1870.

Por estas razones se resuelve suspender la ejecucion de la liquidacion reclamada, i someterla a la decision del Jurado de Aduanas por conducto del señor Secretario de Hacienda, informando desde ahora que la justicia reclama en favor de la solicitante la esencion del impuesto liquidado.

El Administrador, *Paz.*

Es copia.—*Paz.*

Jurado de Aduanas—Bogotá, 4 de noviembre de 1871.

El Jurado se abstiene de decidir acerca de la resoluciohan del Administrador de la Aduana de Cartajena relativa a 8 bultos, con peso de 130 kilogramos, marca P. A, números 1 a 8, conteniendo muebles de madera e introducidos de Colon por la señora Teresa Ahumada por la goleta "Anna," de 13 de noviembre último, por no constar de los documentos que tiene a la vista que la interesada reclamara para ante el mismo Jurado en el tiempo i con las circunstancias que determina la lei de 30 de junio de 1870, ni de que se le haya impuesto pena alguna.

Pásense estos documentos a la Oficina jeneral de Cuentas, para lo que allí pueda convenir con atencion al artículo 59 del Código de Aduanas, si se hubieren cobrado o se cobrasen por la Aduana los derechos sobre los espresados bultos.

El Secretario de Hacienda i Fomento, Presidente del Jurado, *Salvador Camacho Roldan*.—El Contador de la Seccion 3.^a de la Oficina jeneral de Cuentas, encargado del exámen de las de Aduanas, *Eusebio Grau*.—El comerciante, miembro del Jurado, *Mariano Tanco*.—El Jefe de la Seccion de Aduanas, Secretario del Jurado, *Alejandro Roa*.

Estados Unidos de Colombia—El Administrador-tesorero de la Aduana—Cartajena, 23 de agosto de 1871—Número 135.

Al señor Secretario de Hacienda i Fomento.

Sírvase usted someter a la revision del Jurado la resoluciohan de esta Aduana imponiendo la multa de \$ 17,018-10 al Capitan de la goleta holandesa Margarita, de 8 del presente, por deficiencia del peso de su cargamento de sal.

Tengo la opinion de que el error cometido en el sobordo i en la factura es involuntario, ya provenga de la omision del cero que falta para determinar el verdadero peso de la carga, o de la ignorancia del sistema decimal de los que

prepararon los documentos; porque efectivamente al presentar el interesado el manifiesto ocurrió con el Capitan, i éste espuso con bastante sinceridad que al entregar los documentos habia notado la equivocacion que no dependia de él, sino de los que los habian hecho i se los habian entregado en esa forma; pero que confiando en los efectos de la verdad i de la buena fe no habia tomado ninguna determinacion en contrario.

Este es el lugar de hacer notar la necesidad de dictar, para estos casos, una disposicion tal que sin esponer al fisco a fraudes provenientes de estos errores, pueda salvar la inocencia de los Capitanes, que de ordinario no son ellos, sino sus consignatarios o los cargadores, los responsables de los errores de los sobordos, pues éstos los forman por las facturas, i los Capitanes apenas ponen la firma, que certifican los Consules sin cuidarse de su contenido: esta es la verdad de los hechos.

Incluso se servirá hallar todos los documentos relacionados en el asunto para que el Jurado falle con conocimiento de los hechos.

Su seguro servidor.

Felipe S. Paz.

Despacho de Hacienda i Fomento—Bogotá, octubre 20 de 1871.

Póngase este asunto en conocimiento del Jurado de Aduanas.

El Secretario, CAMACHO ROLDAN.

Jurado de Aduanas—Bogotá, noviembre 4 de 1871.

El sobordo i la factura de la carga de la goleta holandesa "Margarita," que entró al puerto de Cartajena el 8 de agosto último, asignan a la sal que trajo ese buque un peso de 3,820 kilogramos: el Capitan espuso, antes del reconocimiento, que el verdadero peso era el de 38,200 kilogramos, i el introduccor esplicó, despues del reconocimiento, que la diferencia con relacion a los citados documentos provenia de la falta de un cero, por error caligráfico, en la cifra del peso; i en el reconocimiento aparecieron 38,000 kilogramos.

En el caso presente observa el Jurado que ha habido deficiencia en el sobordo, falta de que es responsable el Capitan del buque, conforme al inciso 8.^o, artículo 169 del Código de Aduanas; i deficiencia en el manifiesto, falta que castiga el inciso 9.^o del mismo artículo, en cabeza del introduccor; pues en uno i otro documento se declara tan solo una cantidad de 3,800 kilogramos de sal, cuando en el acto del reconocimiento resultaron mas de 36,000.

El señor Administrador de Aduana se limitó a castigar la deficiencia del sobordo en el Capitan, i omitió la del manifiesto, de que era responsable, i quizas mas culpado, el introduccor.

Encontrando en este estado las cosas, i no teniendo el Jurado jurisdiccion para conocer de otro punto que el que motiva la apelacion, a saber, la multa impuesta al Capitan,

CONSIDERA:

1.^o Que resulta que el Capitan dió aviso a la Aduana de la falta que habia en el sobordo, antes de practicarse el reconocimiento:

2.^o Que la falta de un cero en la expresion de una cantidad es una falta que, si bien no era mui verosímil que se escapase a un comerciante, si podia pasar desapercibida a los ojos de un Capitan de buque:

3.^o Que el principal responsable, a

juicio del Jurado, que es el introductor, no ha sufrido pena alguna,

RESUELVE:

Revócase la sentencia del Administrador de la Aduana de Cartajena que impuso la pena de multa a cargo de dicho Capitan, equivalente a los derechos de importacion sobre treinta y cuatro mil trescientos ochenta kilogramos (34,380) de sal como de la clase mas alta de la tarifa i con el recargo del 10 por 100, por inexactitud del sobordo, a que se contrae la nota del Administrador-tesorero de la Aduana de Cartajena, de 23 de agosto último, número 135, i documentos adjuntos.

Llámesse la atencion del señor Secretario de Hacienda i de la Oficina jeneral de Cuentas hácia los hechos ocurridos en este caso.

El Secretario de Hacienda i Fomento, Presidente del Jurado, SALVADOR CAMACHO ROLDAN—El Contador de la Oficina jeneral de Cuentas, encargado del exámen de las Aduanas, *Eusebio Grau*—El comerciante, miembro del Jurado, *Mariano Tanco*—El Jefe de la Seccion de Aduanas, Secretario del Jurado, *Alejandro Roa*.

Estados Unidos de Colombia—El Administrador-tesorero de la Aduana—Cartajena, 5 de setiembre de 1871—Número 144.

Al señor Secretario de Hacienda i Fomento.

Por haber faltado en el sobordo del Havre el bulto F. R., número 302, de la factura número 1.º, manifestado por su consignatario en manifiesto número 1.º, se le impuso al Capitan del vapor American la multa correspondiente, de cuya resolucion ha apelado para ante el Jurado de Aduanas por medio de sus consignatarios.

Remito a usted, pues, copia de lo conducente, para que el Jurado resuelva lo que tenga a bien, informando el infrascrito que a su juicio son razonables las excusas que presentan los consignatarios para que se exonere al Capitan de la multa i que el Jurado ejecutaria un acto de justicia resolviéndolo así.

Su seguro servidor. *Felipe S. Paz.*

Aduana de Cartajena, a 15 de agosto de 1871.

Resultando de la confrontacion del sobordo del vapor American (que fondó en este puerto el 12 del presente) con las facturas certificadas i manifiestos del cargamento que conducia para dicho puerto, que el bulto F.R, número 302, del peso de 25 kilogramos, correspondiente a la factura del Havre, número 1.º, no está comprendido en dicho sobordo; i aunque de los 111 bultos de la marca J. A, números 39, 91 i 101 de la factura, tambien del Havre, número 8, solo están numerados 12 bultos, como esos 12 bultos espresan en el sobordo el mismo peso de 4,011 kilogramos que dice la factura, no se puede decir en propiedad que haya inexactitud en lo principal de dicho sobordo, como sí la hai respecto del primero. De conformidad con lo dispuesto en el caso 8.º del artículo 170 del Código de Aduanas, se liquidarán a cargo del Capitan del espresado vapor los derechos del bulto en que consiste la inexactitud, como de 4.ª clase, mas el 10 por 100. Póngase esta resolucion en noticia de los consignatarios para lo que convenga.

El Administrador, *Paz.*

Despacho de Hacienda i Fomento—Bogotá, octubre 19 de 1871.

Póngase este asunto en concimiento del Jurado de Aduanas.

El Secretario, CAMACHO ROLDAN.

Jurado de Aduanas—Bogotá, noviembre 3 de 1871.

El Jurado de Aduanas no encuentra motivo para eximir al Capitan del vapor American, que fondó en el puerto de Cartajena el 12 de agosto último, de la responsabilidad que le corresponde por inexactitud de su sobordo, resultante de no mencionar este documento un bulto, marca F.R, número 302, pro-

cedente del Havre i correspondiente a la factura número 1.º

El Secretario de Hacienda i Fomento, Presidente del Jurado, SALVADOR CAMACHO ROLDAN—El Jefe de la Seccion 3.ª de la Oficina jeneral de Cuentas, encargado del exámen de las Aduanas, *Eusebio Grau*—El comerciante, miembro del Jurado, *Mariano Tanco*—El Jefe de la Seccion de Aduanas, Secretario del Jurado, *Alejandro Roa*.

RELACION de las operaciones de "Caja" de la Administracion principal de salinas de Boyacá, correspondiente al mes de setiembre de 1871.

Ingresos.

Setiembre 1.º—Existencia anterior	\$ 4,017 45
Setiembre 1.º—Enterado por Carlos Monroí, a nombre de Joaquín Solano R., a cuenta del arrendamiento de las salinas de Sirguasá i Sismosá, en un mes vencido el 31 de julio último...	632 70
Setiembre 1.º—Id. por Isaías Franco, a nombre de Antonio Roldan, por id. id. de las de Recetor, Cocuachó i Gualivito, a cuenta del mes vencido ayer...	602 55
Setiembre 1.º—Id. por el mismo Franco, por el 6 por 100 sobre el valor de los elementos de propiedad nacional que tiene a su cargo dicho Roldan, i por el mes vencido ayer	12 70
Setiembre 1.º—Id. por Carlos Monroí, a nombre de Joaquín Solano R., por un mes de demora en el pago de los \$ 632-70 cs., que ha cubierto hoy	6 32½
Setiembre 10.—Recibido del Administrador subalterno de las salinas de Chita i Muneque, con oficio de 31 de agosto último, número 275	1,565 62½
Setiembre 10.—Id. por producto de ventas de sal en esta Administracion en los dias corridos del 1.º a hoy, inclusives	1,773 80
Setiembre 10.—Id. del Administrador subalterno de las salinas de Chita i Muneque, con oficio de 31 de agosto próximo pasado, número 272, en documentos de pagos militares hechos en dicho mes, como dinero	230 72½
Setiembre 20.—Id. por producto de ventas de sal en esta Administracion en los dias corridos del 11 del presente a hoy, inclusives	1,970 80
Setiembre 21.—Id. por premio de cambio de un doble condor i dos onzas de oro, i cuyo premio no se hizo figurar en diciembre de 1870 por olvido	1 20
Setiembre 21.—Id. por valor de 24 arrobas de sal, vendidas en pedazos i que no se computaron el 31 de agosto último por haberse destinado su valor a cambiar \$ 24 en monedas falsas resultantes en las operaciones de caja; cuya suma ha puesto hoy de su propio peculio el señor Administrador	24 ..
Setiembre 24.—Id. del Administrador subalterno de las salinas de Chita i Muneque, con oficio de 16 de este mes, número 7	1,500 ..
Setiembre 30.—Id. por producto de ventas de sal en esta Administracion en los dias corridos del 21 del presente a hoy, inclusives	1,219 80
	\$ 13,557 67½

Egresos.

Setiembre 1.º—Conduccion de 56 arrobas de sal compactada de las salinas de Cundinamarca a esta Administracion	16 80
Setiembre 2.—Pagado a Gabriel Hernández por útiles de escritorio i otros para esta Administracion, en el año económico que principió ayer, i conduccion desde Bogotá	163 90
Setiembre 2.—Pagado por conduccion de 664 arrobas de sal	199 20
Setiembre 3.—Id. por id. de 196 id. id.	58 80
Setiembre 4.—Id. por id. de 104 id. id.	31 20
Pasan	\$ 469 90

Vienen	\$ 469 90
Setiembre 5.—Id. por id. de 24 id. id.	7 20
Setiembre 6.—Enviado por el correo al Pagador de gastos nacionales del Territorio de Casanare, con oficio de esta fecha, número 3, en oro i plata	809 ..
Setiembre 7.—Pagado por conduccion de 412 arrobas de sal	123 60
Setiembre 9.—Id. por id. de 252 id. id.	75 60
Setiembre 10.—Id. por id. de 400 id. id.	120 ..
Setiembre 11.—Id. por id. de 194 id. id.	58 20
Setiembre 13.—Id. por id. de 48 id. id.	14 40
Setiembre 13.—Remitido por el correo nacional, así: Al Administrador principal de Hacienda nacional de Boyacá, con oficio de esta fecha, i marcado con el número 4, en plata	\$ 2,500 ..
Al mismo, en documentos de pagos militares hechos en la salina de Chita en agosto próximo pasado por raciones i alumbrado del piquete de la fuerza nacional que reside allí, i con oficio número 5	230 72½ 2,730 72½
Al Director-gerente del Banco de Bogotá, por cuenta i orden de la Tesorería jeneral de la Union, en oro i plata, i con oficio de esta fecha, número 6	2,730 ..
Al Pagador de gastos nacionales del Territorio de Casanare, a Moreno, con el señor Santiago Izquierdo, Prefecto de dicho Territorio, con oficio de esta fecha, número 8	200 .. 2,930 ..
Setiembre 14.—Pagado por conduccion de 602 arrobas de sal	180 60
Setiembre 15.—Id. por id. de 328 id.	98 40
Setiembre 16.—Id. por id. de 556 id.	166 80
Setiembre 17.—Id. por id. de 198 id.	59 40
Setiembre 19.—Id. por id. de 160 id.	48 ..
Setiembre 20.—Id. por id. de 152 id.	45 60
Setiembre 23.—Id. por id. de 164 id.	49 20
Setiembre 24.—Id. por id. de 384 id.	115 20
Setiembre 25.—Id. por id. de 150 id.	45 ..
Setiembre 26.—Id. por id. de 124 id.	37 20
Setiembre 27.—Remitido por el correo nacional al Director gerente del Banco de Bogotá, por cuenta i orden de la Tesorería jeneral de la Union, con oficios de esta fecha, números 11 i 12, en oro i plata	3,000 ..
Setiembre 28.—Pagado por conduccion de 76 arrobas de sal	22 80
Setiembre 29.—Id. por id. de 76 id.	22 80
Setiembre 30.—Id. por id. de 496 id.	148 80
Setiembre 30.—Id. a los empleados de esta Administracion por sueldos devengados en el mes que vence hoy	575 ..
Setiembre 30.—Id. a la seccion del Resguardo que hizo el servicio en Sogamoso i sus alrededores, durante el mes vencido hoy	239 ..
Setiembre 30.—Id. a Felipe López por arrendamiento de la casa de esta Administracion en el mes vencido hoy	16 ..
	\$ 12,199 42½
Resumen.	
Ingresos	\$ 13,557 67½
Egresos	12,199 42½
Existencia en 30 de setiembre de 1871	\$ 1,358 25
Sogamoso, octubre 1.º de 1871.	
El Administrador principal, <i>Jacinto Comedor.</i> —El Contador Tenedor de libros, <i>Francisco Núñez.</i>	

Secretaría del Tesoro i Crédito N.º

RELACIONES

de la operaciones de caja de la Tesorería jeneral de la Union.

Noviembre 9.

CAJA — Débito. Dinero—Bill.

Existencia anterior

Extincion anterior

Bienes nacionales.

Onsignado por el señor Percy Bradon, en pago del arrendamiento de las minas de Santa Ana i la Maita i de Supia i Marmato, en octubre próximo pasado; en oro sellado

Suma

Crédito.

SERVICIO DE 1870 A 1871.

Departamento de lo Interior.

Cap. 11. Territorios nacionales (P) sueldo del agente de policía del Territorio de San Martín, de junio a agosto últimos

Id. del alcaide de la cárcel de San Martín, de noviembre de 1870 a agosto de 1871

Cap. 12. (bis). Territorios nacionales (M.) Parte del valor de la construccion de cuatro edificios en el Territorio de Bolívar

SERVICIO DE 1871 A 1872.

Departamento de lo Interior.

Cap. 11. Territorios nacionales (P) sueldo del Prefecto del Territorio de San Martín i del Secretario de la Prefectura, en octubre próximo pasado

Id. del Corredor de Villavicencio i del Secretario del mismo corredor, en octubre

Id. del Secretario del Corredor de San Martín, en setiembre último

Id. del agente de policía del Territorio de San Martín, en setiembre

Cap. 13. Territorios nacionales (gastos imprevistos). Valor de varios útiles empleados en el empaque de los textos de enseñanza para las escuelas de los Territorios

Departamento de Justicia.

Cap. 5.º Establecimientos de castigo. Raciones de un preso, en ocho dias

Suma

RESUMEN.

Débito

Crédito

Existencia

La espresada existencia se encuentra así:

En oro sellado i moneda de plata de talla mayor, perteneciente al crédito exterior, en esta forma:

Por las 37½ unidades de los derechos de importacion

Por el 15 por 100 del producto de la venta de sal

En oro sellado, por las 30 unidades de los derechos de importacion, aplicadas al pago de intereses de la deuda interior consolidada

En id. para gastos

En billetes de Tesorería (emision de 1866) amortizados

Igual

Bogotá, 9 de noviembre de 1871.

El Tesorero jeneral, *FLAVIO PINZON.*

El Contador-interventor, *Pedro P. Calvo.*

Noviembre 10.

CAJA — Débito. Dinero—Bill.

Existencia anterior

Remesas.

De la Administracion principal de salinas de Cipaquirá, procedente de la venta de sal; \$ 2,410 en oro sellado, \$ 500 en plata de talla mayor, i \$ 4,200 en id. de talla menor

De la id. id. de Boyacá, id. id.; en oro

Suma

Crédito.

SERVICIO DE 1870 A 1871.

Dep.º de la Deuda nacional.

Cap. 2.º Deuda interior consolidada. Pensiones de varios individuos del Depósito de inválidos, en julio i agosto últimos

Departamento de Fomento.

Cap. único. Gastos varios. Ultimo resto de la cantidad que el Gobierno se obligó a dar al señor Jenaro Balderrama, en el contrato sobre exploracion i recoleccion de productos espontáneos del Territorio de Casanare

Sueldo del mensajero del telegrafo de esta ciudad, en agosto último

SERVICIO DE 1871 A 1872.

Departamento de la Deuda nacional.

Cap. 2.º Deuda interior consolidada. Pensiones de varios militares de la Independencia, en setiembre i octubre últimos

Pasan

Vienen.....	754 40
Id. de varios individuos del Depósito de inválidos, en los mismos dos meses.....	340 05
Cuarta parte del haber por pensión de los militares de la Independencia, i de las viudas i huérfanos de los de esta clase, residentes en el Estado de Cundinamarca, en la 1.ª semana del presente mes.....	906 40
Id. id. de los individuos del Depósito de inválidos, en la misma semana.....	291 90
Pensiones comunes pagadas por prorrateo, al 74 por 100.....	88 80
Departamento del Tesoro.	
Cap. 7.º Gastos varios. Pagado al apoderado de los señores González, Salazar i C.ª, a cuenta de la suma estipulada en la transacción celebrada por el Poder Ejecutivo con dicho apoderado en 9 de marzo del presente año.....	1,000 ..
Departamento de Guerra.	
Cap. 3.º Sueldos de actividad de la Guardia colombiana. Cuarta parte del haber de los Jefes i oficiales en la 1.ª semana de este mes, i raciones de tropa en la 2.ª semana.....	2,195 50
Cap. 4.º Material de la Guardia Colombiana. Alumbrado \$ 28-40, auxilios de marcha \$ 26-40 i útiles de escritorio del cuartel jeneral \$ 150.....	204 80
Remesas.	
Al Inspector del camino al río Meta, para gastos en los trabajos del camino.....	400 ..
Suma.....	\$ 6,181 85
RESUMEN.	
Débito.....	\$ 97,844 20 3
Crédito.....	\$ 6,181 85
Existencia.....	\$ 91,662 85 3
La espesada existencia se encuentra así:	
En oro sellado i moneda de plata de talla mayor, perteneciente al crédito exterior, en esta forma:	
Por las 37½ unidades de los derechos de importación.....	52,243 50
Por el 15 por 100 del producto de la venta de sal.....	4,195 50
En oro sellado, por las 30 unidades de los derechos de importación, aplicadas al pago de intereses de la deuda interior consolidada.....	35,219 20
En id. para gastos.....	4 15
En billetes de Tesorería (emisión de 1866) amortizados..... 3
Igual.....	\$ 91,662 85 3

Bogotá, 10 de noviembre de 1871.
El Tesorero jeneral, FLAVIO PINZON.
El Contador-interventor, Pedro P. Calvo.

Poder Judicial de la Union.

CORTE SUPREMA FEDERAL.

Corte Suprema federal—Bogotá, veintiseis de junio de mil ochocientos setenta i uno.

Vistos—Manuel A. Pérez demandó a la Nación, el veintiuno de febrero de mil ochocientos sesenta i seis, ante el Juez del circuito de Pasto, por la cantidad de trescientos cincuenta i siete pesos sesenta i seis centavos (\$ 357-66 cs.), importe de los empréstitos forzosos i de las espropiaciones que le impusieron los partidos belijerantes en la guerra civil de mil ochocientos sesenta. Se dictó sentencia de primera instancia el día cuatro de octubre del mismo año, de la cual apeló el Procurador, i la Corte, por auto de fecha doce de febrero de mil ochocientos sesenta i ocho, anuló la actuación posterior al primer escrito de prueba con que el demandante presentó varios documentos de que no se dió traslado a la contraparte. Respuesta la actuación, volvióse a dictar sentencia, el siete de julio del año últimamente citado, condenando al Tesoro a pagar la cantidad de doscientos ochenta i tres pesos (\$ 283), i se elevó en consulta. Para resolver la controversia, se abstiene la Corte de examinar uno a uno los cargos que constituyen la demanda, porque le basta, a este objeto, la siguiente observación jeneral. Todas las pruebas practicadas por primera vez quedaron anuladas con el mencionado auto de doce de febrero de mil ochocientos sesenta i ocho, i tan solo deben estimarse hoy las que se practicaron despues. Blas María Chávez, José María Calvache, Miguel Pazos, Braulio María Erazo, Manuel Narváez, Agustín Benavides, Manuel Narváez Torres, Estéban Córdoba i Manuel Anjel Portillo se ratificaron en las declaraciones que habian rendido antes de la anulación; pero esta ratificación no se hizo en la forma exigida por el artículo 31

de la lei de 22 de mayo de 1866, sobre procedimiento civil. Unicamente el testigo Anjel Barrera repitió en su ratificación el contenido del interrogatorio, espresando que reconocia la firma del recibo que espidió con fecha trece de enero de mil ochocientos sesenta i uno, por el valor de dos reses que se le espropiaron al demandante. En esta segunda instancia pide el Procurador jeneral de la Nación que se revoque la sentencia, pues que aun concediendo mérito jurídico a las ratificaciones que tuvieron lugar despues de anulada la actuación, i considerando las demas pruebas exhibidas con la demanda, no aparecen suficientemente justificados los cargos que se hacen al Tesoro, porque algunas de esas pruebas son documentos simples cuyo reconocimiento apenas tiene la fuerza de un testigo singular, otras son documentos que no han sido reconocidos, i otras versan sobre empréstitos forzosos exijidos despues del treinta de noviembre de mil ochocientos sesenta i tres. Por los motivos espuestos, la Suprema Corte federal, administrando justicia en nombre de los Estados Unidos de Colombia i por autoridad de la lei, revoca la sentencia consultada, i absuelve a la Nación de la demanda.

Archívense los autos.

José María Villamizar G—J. M. Pérez—Jil Colunje—R. Rocha Gutiérrez—Juan Agustín Uricoechea—El Secretario, Rafael E. Santander.

Es copia—Secretaría de la Corte Suprema federal—Bogotá, ocho de julio de mil ochocientos setenta i uno.

El Secretario, Rafael E. Santander.

Corte Suprema federal—Bogotá, veintiseis de junio de mil ochocientos setenta i uno.

Vistos—Ambrosio García demandó a la Nación, ante el Juez superior del circuito de Bucaramanga, el treinta de abril de mil ochocientos sesenta i tres, por la cantidad de quinientos cuarenta i tres pesos cincuenta centavos (\$ 543-50 cs.), valor de varias piezas de ropa, telas de vestir i de un caballo que le tomaron, como empréstito forzoso, en el mes de marzo de mil ochocientos sesenta i dos, las fuerzas de los Estados Unidos de Nueva Granada que en dicho mes ocuparon la plaza de Bucaramanga, comandadas por el Jeneral Monágas i por el Coronel Jacinto Hernández. El Juez de la primera instancia absolvió de la demanda a la Nación, por sentencia de once de setiembre de mil ochocientos sesenta i tres, fundándose en que las informaciones de testigos con que se habia intentado probarla, habian sido practicadas fuera de la causa i sin previa citación de la parte contraria. El demandante apeló de este fallo. Sustanciado el recurso en la segunda instancia, el Procurador jeneral pide que se confirme la sentencia apelada; i la Corte, para fallar en definitiva, considera:

1.º Que aunque de las informaciones de nudo hecho que el actor presentó con el libelo de la demanda, se ratificaron en el término de prueba los testigos Antonio Graciani, Modesto Ortiz, Francisco Ortiz M., Bartolomé Mesa, Francisco Gómez, Miguel Toscano, José Gómez i José del Carmen Lobo Jácome, no aparece comprobado con las deposiciones de estos testigos ni la fecha en que se verificó el empréstito, ni el Jefe o autoridad que lo decretó, ni el funcionario que recibió los objetos cuyo valor se reclama; i

2.º Que han debido comprobarse en esta causa las tres circunstancias mencionadas, cuya prueba exige el artículo 5.º de la lei de 2 de mayo de 1865, sobre suministros, empréstitos i espropiaciones, porque las disposiciones de esta lei son tambien aplicables a los juicios que, como el presente, empezaron antes de su promulgación.

Por tanto, la Corte Suprema federal, administrando justicia en nombre de los Estados Unidos de Colombia i por autoridad de la lei, confirma la sentencia apelada, con costas a cargo del apelante.

Notifíquese i archívense los autos.

José María Villamizar G—J. M. Pérez—Jil Colunje—R. Rocha Gutiérrez—Juan Agustín Uricoechea—El Secretario, Rafael E. Santander.

Es copia conforme—Secretaría de la Corte Suprema federal—Bogotá, tres de julio de mil ochocientos setenta i uno.

El Secretario, Rafael E. Santander.

Corte Suprema federal—Bogotá, veintiseis de junio de mil ochocientos setenta i uno.

Vistos—Jesus Castillo, en nombre propio i como endosatario de Félix i José Antonio Castillo, Pablo Tolosa, Tomas Vallarino i Miguel Nieto, demandó a la Nación, el diez i nueve de junio de mil ochocientos sesenta i seis, ante el Juez del circuito de Chiquinquirá, por la cantidad de trescientos sesenta i nueve pesos (\$ 379), importe de empréstitos forzosos decretados i recaudados por los belijerantes en la guerra civil de mil ochocientos sesenta. Se dictó sentencia de primera instancia con fecha veinte de abril de mil ochocientos sesenta i nueve, condenando al Tesoro a pagar ciento quince pesos sesenta centavos (\$ 115-60 cs.) i absolviéndolo de los demas cargos de la demanda. Apelado este fallo, la Corte lo estima estrictamente legal en la parte absoluta, por lo cual se limita a examinar las partidas de la demanda que han sido reconocidas.

La primera partida es de cincuenta pesos (\$ 50) entregados por Pablo Tolosa al Ajente de Hacienda de Chiquinquirá, Aristides Márquez, el veintiseis de agosto de mil ochocientos sesenta i uno. El comprobante de esta partida es el recibo marcado con el número cuatro, endosado al demandante por Pablo Tolosa. La firma del Ajente de Hacienda ha sido reconocida, i tambien lo ha sido la del endosatario; pero estos dos reconocimientos no prueban el cargo, porque versan sobre puntos diferentes, de suerte que la declaración del funcionario que autorizó el recibo, es un testimonio singular.

La segunda partida es de diez pesos (\$ 10) entregados por el demandante al mismo empleado, con fecha diez i seis de agosto de mil ochocientos sesenta i uno. El comprobante de esta partida es el recibo marcado con el número seis, que ha sido reconocido por dicho funcionario; pero este reconocimiento no es mas que una prueba semiplena.

La tercera partida es de diez i seis pesos (\$ 16), valor de las dos terceras partes del de un caballo entregado al Alcalde de Chiquinquirá, el once de junio de mil ochocientos sesenta, por Miguel Antonio Nieto, Pedro Mendieta i Félix Presentado Castillo. El comprobante de esta partida es el recibo marcado con el número 8, espedido a los tres individuos que hicieron el empréstito, i le cuadra la misma objeción que a los otros dos recibos mencionados, ademas de que no aparece endosado al demandante por los tres prestamistas, i de que en él consta que el caballo fué exijido por el Alcalde para el servicio del Estado, por lo cual no debe reconocerse su valor en este juicio a cargo del Tesoro, segun el artículo 14 de la lei de 2 de mayo de 1865 "sobre suministros empréstitos i espropiaciones."

La cuarta partida es de treinta i seis pesos cuarenta centavos (\$ 36-40 cs.) entregados por Pablo Tolosa al Alcalde de Chiquinquirá, Bartolomé Cobos, con fecha diez de diciembre de mil ochocientos sesenta. El comprobante de esta partida es el recibo marcado con el número nueve, reconocido por el endosante i por el individuo que lo firmó; pero a este recibo hace la Corte la misma objeción que a los precedentes.

La quinta i última partida es de tres pesos veinte centavos (\$ 3-20 cs.), valor del alquiler de una bestia que el Alcalde de Chiquinquirá exijió a Fidel Casas i a Pablo Tolosa, con fecha diez i ocho de agosto de mil ochocientos sesenta i dos. El comprobante de esta partida es el recibo marcado con el nú-

mero diez i seis, reconocido por los endosatarios i por Laurencio Gálvis, que lo espidió como Secretario de la Alcaldía. Tampoco se reconoce este cargo, porque, ademas de que no está plenamente probado, consta en dicho recibo que la espropiación del uso del caballo por determinado tiempo se hizo para el servicio del Estado.

Por los motivos espuestos, la Suprema Corte federal, administrando justicia en nombre de los Estados Unidos de Colombia i por autoridad de la lei, reforma la sentencia apelada, absolviendo de la demanda a la Nación, con costas a cargo del apelante.

Archívense los autos.

José María Villamizar G—J. M. Pérez—Jil Colunje—R. Rocha Gutiérrez—Juan Agustín Uricoechea—El Secretario, Rafael E. Santander.

Es copia conforme—Secretaría de la Corte Suprema federal—Bogotá, once de julio de mil ochocientos setenta i uno.

El Secretario, Rafael E. Santander.

Oficina jeneral de Cuentas.

AUTOS.

Cuentas de la Administración principal de Hacienda en Popayan.

Agosto de 1870—Fenecida.

Oficina jeneral de Cuentas—Sección 2.ª—Bogotá, 18 de mayo de 1871.

La cuenta de la Administración principal de Hacienda nacional en Popayan, correspondiente al mes de agosto de 1870, recibida el 30 de noviembre del mismo, a cargo del señor Jorje Quijano, fué glosada el 21 de diciembre siguiente, i comunicado el auto en 28 del mismo, bajo el número 100, i habiendo informado el señor Secretario de Hacienda de aquel Estado, con fecha 12 de enero, hallarse el señor Quijano en esta capital, se pasó el auto al señor Secretario jeneral del Estado de Cundinamarca para su notificación, quien, con fecha 18 de marzo, bajo el número 426, avisa haberse notificado i entregado en esta capital el mismo día al señor Quijano el referido auto, que con tal objeto se le habia enviado.

Resulta, pues, que hace hoy dos meses que se notificó al responsable el auto de glosas; i como, calculando el regreso del señor Quijano a Popayan (que se sabe se verificó inmediatamente despues de la notificación), el término de quince días que se le fijó para contestar los reparos, i el que debería gastar dicha contestación para venir a esta capital, serian suficientes cuarenta i cinco días, es claro que ha pasado mas del tiempo necesario para recibir las contestaciones. En esta virtud, i para no demorar por mas tiempo el fenecimiento de la cuenta jeneral de 69 a 70 que está ya examinada hace mas de dos meses i pendiente del fenecimiento de la de agosto, se procede a fenecer ésta, en virtud de lo dispuesto por las leyes de la materia.

Para hacerlo se han traído de nuevo a la vista el auto de glosas referido i la parte de la cuenta relativa a los reparos hechos, i se ha observado lo siguiente:

1.º El reparo 1.º versaba sobre que aparecian dos recibos dados por dos personas diferentes de la suma de \$ 426, empleada en gastos del censo en el municipio de Quindío; pero se ha visto que el reparo fué ocasionado por deficiencia o falta de claridad en los documentos comprobantes, pues, examinados estos con mas detención, se viene en conocimiento de que uno de los recibos fué firmado por el señor Lénis, recomendado por la Secretaría de Gobierno para pasarlo al Censor señor Ramon María Araua, a quien iba destinado, i el otro por el señor Roman M. Valencia, como recomendado de éste último para recibirlo, por tener que ausentarse para la capital. Así, pues, el cargo queda desvanecido, i se declara insubsistente.

2.º El reparo 2.º se contraía a que el responsable dejó de reconocer a favor del Tesoro la suma de \$ 9-10, así: \$ 2-40 en valor de la correspondencia a debe recibida en la subalterna de Tumaco, pues, ascendiendo éste, segun las facturas, a \$ 7-90 conoció \$ 5-80; i haber cometido deficiencia, respecto del producto de dicha Administración en el mes de agosto, que ascendió a \$ 7; de donde el cargo total de \$ 9-10. Como desvanecido, se eleva a alertra el responsable.

Respecto de las demás glosas en el referido auto oportunamente se tendrá en cuenta. En estos términos

te la cuenta con el mencionado alcance de \$ 9-10, quedando su derecho a salvo al responsable para apelar de él dentro del término legal.

Dése cuenta al señor Presidente de la Oficina para los efectos consiguientes.

José Caicedo R.—El Secretario, A. Lara.

Noviembre de 1870—Glosada.

Oficina jeneral de Cuentas.—Sección 2.ª—Bogotá, 2 de mayo de 1871.

El 28 de marzo último se recibió la cuenta de la Administración principal de Hacienda nacional en Popayan, correspondiente al mes de noviembre de 1870, de que fué responsable el señor Vicente Mosquera, Contador, encargado de la Administración; sobre lo cual es de notarse que la licencia temporal concedida al señor Administrador Quijano, por el Poder Ejecutivo nacional, lo fué con fecha 26 de diciembre, i que el señor Mosquera no se hizo cargo de la Administración hasta el 9 de enero último, segun avisado por él mismo; i por consiguiente la cuenta de que se trata ha debido ser rendida por el señor Quijano i no por el señor Mosquera.

Examinada dicha cuenta, se observa lo siguiente:

1.ª En el reconocimiento a favor del Tesoro de \$ 6-40 (artículo 23 del Diario) por arrendamiento de la casa de la "Fundición" en mayo i junio, no se liquidaron intereses de cámara, como debió hacerse, segun lo dispone el artículo 25 de la lei orgánica de la Hacienda nacional, puesto que el pago de ambas mensualidades no se hizo hasta el 16 de diciembre; intereses que ascienden a 0,35, que deban hacerse efectivos, o serán cargo contra el responsable.

2.ª Ni la cuenta especial de correos de esa Administración, ni las de las subalternas que se incorporan en el artículo 32, traen comprobado el producto de las encomiendas despachadas con los talones de los libramientos respectivos. En la de Santander continúan las diferencias que se habian notado en el cuadro de estampillas. En la de Ipiales se reconoce como tal producto \$ 4-85, pero en la copia del libro de este ramo que se acompaña solo asciende a 1,55. Al examinar esta cuenta el principal debió notar una diferencia tan grande i hacer alguna observación, exigiendo siquiera la relacion detallada de ellas. Además, en la 11.ª (aunque no están numeradas) se cobraron 0,20, consistiendo en una alhaja avaluada en \$ 100; el porte debió ser por lo ménos 0,40, pues dice que era oro i plata, sin espresar en qué proporción.

3.ª En la cuenta de Barbacoas, de julio, se reconocen \$ 42-32½ como producto de correos, lo cual es exacto; pero el señor Administrador principal no hace figurar la remesa de \$ 22 hecha por la Aduana de Tumaco al Administrador de Barbacoas, de que si se carga éste en su cuenta, por lo cual suma ésta \$ 64-32½. El responsable se servirá informar si en algun otro artículo del Diario ha hecho mención de ella, pues aunque en el 30 se carga de igual suma i de igual procedencia, es por el mes de setiembre i no de julio. La encomienda número 332 debió pagar de porte 0,10 en vez de 0,5 (\$ 20 en oro, a Popayan).

4.ª Tanto el oficio remisivo como la diligencia de visita comprenden los dos meses de noviembre i diciembre, i ésta se practicó en 1.º de marzo, todo lo cual es irregular, pues debe hacerse una visita para la cuenta de cada mes, cuya copia viene a ser uno de los documentos que forman el expediente o juicio de la cuenta, i en el tiempo prevenido por las disposiciones legales.

5.ª No están comprobadas las remesas de estampillas hechas por esa Administración a las subalternas, a saber, 1,500 de a 0,10 i 300 de a 0,5 a Pasto; i 400 de a 0,10 a Tumaco. Deben enviarse los recibos originales.

Para la contestación de los reparos sustanciales se asignan al responsable quince días, contados desde que se le haga la notificación de este auto, el cual se pondrá en conocimiento del señor Presidente de la Oficina para los efectos legales.

José Caicedo R.—El Secretario, A. Lara.

Diciembre de 1870—Glosada.

Oficina jeneral de Cuentas.—Sección 2.ª —Bogotá, 4 de mayo de 1871.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración principal de Hacienda nacional de Popayan, correspondiente al mes de diciembre de 1870, recibida el 23 de marzo último, i rendida por el Contador encargado de la Administración, señor Vicente Mosquera; i aunque se habia debidamente arreglada, se hacen en ella las observaciones siguientes:

1.ª En la contrapartida con que principia la copia del Diario no se han puesto por en-

cabzamiento las cuentas acreedora i deudora; pero debiendo hallarse hecho el traslado en la debida forma en el Mayor, solo se hace notar esta omisión. Los comprobantes del artículo 117 del Diario que se cita, i a que se refiere esta contrapartida, son nóminas de varios empleados del censo, las cuales suman, en efecto, \$ 584, i no \$ 538, como se dice al rectificar; no se sabe, pues, qué es lo que ha motivado la contrapartida de \$ 46, diferencia entre estas dos cantidades. Para evitar confusion, el responsable debió haber detallado las partidas o pormenores que formaban el total de anticipaciones, por lo que respecta al censo, en el referido artículo 117. Para mayor claridad se especifican a continuación las partidas que forman la de \$ 584 (i no \$ 538).

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Sueldos de los empleados de la Oficina central', 'Id. de los Veedores del distrito de Doiores', etc.

2.ª En el artículo 37, "Anticipaciones a Caja," debió comprobarse el gasto de \$ 20, sueldo del Administrador subalterno de Pasto, en diciembre, con el recibo de éste al pie de la nómina; i faltando este requisito indispensable, no es de abono dicha cantidad.

En el mismo artículo se han acreditado de mas a la Caja 0,25 en la partida de \$ 12-45, gastos hechos en varios edificios de la Nación, pues los comprobantes solo suman \$ 12 26 cs. Debe subsanarse esta falta.

No se acompaña comprobante alguno de la autorización que hubiera para hacer los gastos de \$ 100 pagados al señor Márcos Valencia para reconocer una mina de sal, i de \$ 19-20 pagados por arrendamiento de un local para depositar una parte del parque. Para resolver sobre esto deben enviarse las órdenes o autorizaciones del Gobierno jeneral, i copia del contrato celebrado con el señor Valencia, pues aun cuando estas anticipaciones deben ser legalizadas, conviene tener presentes todos los documentos necesarios.

El viático pagado al señor Ramon Palau, como Senador Plenipotenciario al Congreso, fue de \$ 208-50, en lo cual hubo error, pues en 34½ miriámetros que se calcularon desde Cartago, a \$ 6 el miriámetro, resultan \$ 207; se le pagó de mas \$ 1-50. El señor Administrador debe cerciorarse de si todos los señores Diputados, cuyas liquidaciones i recibos se acompañan para comprobar el pago de \$ 3,252 de esta partida, han venido o no al Congreso del presente año, pues si alguno de ellos no se hubiere trasladado a esta capital, debe reintegrar la suma que por tal motivo haya recibido.

3.ª Ninguna de las cuentas de correos cuyos productos se reconocen en el artículo 31 trae comprobado el de encomiendas despachadas, con los talones de los libramientos respectivos. Respecto de las de Pasto, cuya Administración subalterna parece que ha estado casi abandonada, puesto que no se han rendido cuentas desde noviembre de 69 (que son las que ahora se incorporan), hasta agosto de 70, sin que se haya tomado providencia alguna sobre el particular, se llama la atención del responsable a la resolución de la Dirección jeneral de correos, sobre apremios a los Administradores subalternos, publicada en el Diario Oficial número 2,117, para que exija del anterior responsable la inmediata rendición de sus cuentas.

En la cuenta de noviembre de 69 faltan cuatro estampillas de a 0,0 de que debió hacerse cargo. En la de setiembre de 70 se cobró de porte por la encomienda número 4, 037½ en vez de 0,32½. En la de octubre se cobraron por la número 29, \$ 1-60 en vez de 1-70. Los talones de la cuenta de noviembre (únicos que se han enviado) suman \$ 7-4, i la relacion de productos dice que son \$ 9-22½.

4.ª Debe informarse por el responsable por qué no se han hecho efectivos los saldos que en el débito de las cuentas de "Multas" i "Alcances," aparecen en el Balance del Mayor, el primero por \$ 200 i el segundo por \$ 19,312-90; o qué providencias se han dictado para hacerlos desaparecer. I se recuerda que los gastos anticipados que no hubieren sido legalizados, serán de cargo del responsable, mientras no compruebe, por lo ménos, haber cumplido lo dispuesto en el párrafo del artículo 7.º de la lei de 13 de julio de 67.

Para la contestación de los reparos sustanciales se asigna al responsable quince días, contados desde que se le haga la notificación de este auto.

Dése cuenta al señor Contador Presidente de la Oficina para los efectos legales a que hubiere lugar.

José Caicedo R.—El Secretario, A. Lara.

1869 a 1870—Glosada.

Oficina jeneral de Cuentas.—Sección 2.ª—Bogotá, 19 de mayo de 1871.

La cuenta jeneral de la Administración principal de Hacienda en Popayan, correspondiente al año económico de 1869 a 1870, a cargo del señor Jorje Quijano, se hallaba examinada hacia algunos meses; pero no habia podido ser fenecida porque aún no se habia recibido contestación a las glosas hechas en el auto de la cuenta del mes de agosto. Hoy que ha sido ya fenecida esta última, se procede a dictar el presente auto en los términos siguientes:

La cuenta se halla arreglada en cuanto a las operaciones aritméticas i traslación de partidas del Diario al Mayor, segun resulta del exámen i comparación que de estos libros se ha hecho; pero se observa lo siguiente:

1.º En el Balance aparece el saldo en débito de \$ 200 en la cuenta del "Ramo de multas." El responsable está en el deber de justificar que ha cobrado ejecutivamente esta suma i practicado todas las diligencias necesarias para ello, puesto que por esta Oficina se le encomendó tal cobranza. Tanto mas necesario es este informe, cuanto que dicho saldo ha continuado figurando en las cuentas del corriente año económico, hasta la de diciembre de 1870 (que es la última que se ha recibido en esta Oficina), segun se ve en los respectivos balances; lo que hace sospechar que no se activa el cobro de estos créditos con la eficacia que se debiera.

2.º En igual caso se halla el saldo de \$ 10,302-90 de la cuenta de "Alcances i reintegros." El responsable debe justificar documentadamente haber dictado todas las providencias que están en la esfera de sus atribuciones para recaudar ese saldo; del cual, sin embargo, debe rebajarse la suma de \$ 2,121-81 que era a cargo del señor José María Obando, como Administrador de Aduana de Tumaco, i que fué condonada en virtud de decreto legislativo de 11 de junio de 1870, suma que figura en el artículo 172 del Diario. Por consiguiente, el saldo que queda en el débito de la cuenta de "Alcances" (una vez saldado por el Tesoro, como debió hacerse, el de \$ 2,121-81) i que será a cargo del responsable, con mayor razon subsistiendo este saldo en las cuentas del presente año económico hasta diciembre, es el de \$ 8,181-9.

3.º Si al contestar este auto no se hallare legalizada la suma de \$ 4,363-92 de gastos hechos por anticipación, o no se comprobare haber cumplido lo dispuesto en el párrafo del artículo 7.º de la lei de 13 de junio de 1867, adicional a la orgánica de esta Oficina, será tambien cargo contra el responsable.

4.º Traídos de nuevo a la vista los autos dictados en las doce cuentas mensuales, aparece lo siguiente:

Las cuentas correspondientes a los meses de setiembre, octubre i noviembre de 69 están fenecidas, sin que en ellas se haya deducido alcance alguno contra el responsable. Las de diciembre a agosto de 70 lo están con los siguientes alcances, deducidos por no haber contestado el responsable los cargos que se le hicieron a saber:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'La de diciembre de 69 con el de \$ 523 95', 'La de enero de 1870 id. 245 15', etc.

Suma.....\$ 2,036 47½

Se espera que cuando el responsable conteste el presente auto de glosas, remita igualmente los documentos comprobantes que puedan servir, como lo desea el infrascrito, para deevanecer los cargos hechos, i dar las esplicaciones necesarias sobre otros, a fin de reformar, si fuere posible, los autos referidos al tiempo de fenecer la cuenta jeneral i exonerarlo así del considerable alcance que le resulta, tal vez por distracciones o descuidos de momento, fáciles de subsanar todavia.

Para la contestación de estos reparos se asigna al responsable el término de treinta días, contados desde la fecha en que se le haga la notificación del presente auto.

Póngase en conocimiento de señor Contador Presidente de la Oficina para que se sirva hacerlo comunicar a quienes correspon-

da, i para los demas efectos que sean consiguientes.

José Caicedo R.—El Secretario, A. Lara.

Avisos.

AVISO por el cual se recuerda hasta qué fecha deben presentarse ciertos documentos para que sean sellados.

El día 10 de diciembre del presente año espira el término de seis meses fijado por el decreto legislativo de 5 de junio del año en curso para la presentación de billetes de Tesorería con el objeto de que sean sellados. Despues de la fecha espresada, los billetes que no se hubieren presentado para sellarlos, quedarán anulados, segun lo dispone el artículo 8.º del citado decreto.

Bogotá, noviembre 10 de 1871.

El Director del Crédito nacional, José María Caro.

TINTA PARA IMPRENTA.

Francesa, Inglesa i Americana.—De venta en la imprenta de la Nación.

RIFA

De 91 alhajas, avaluadas en \$ 6,213 fuertes; por 1,200 boletas a \$ 5; dejando a beneficio de los establecimientos de caridad mil fuertes.

Se venden las boletas en los almacenes de los señores Guillermo Deitelzweig, Carlos Balen, Juan Manuel Herrera, Demetrio Forero, Vicente Lafaurie, Carlos Plaza, Rafael Portocarrero, Lázaro M. Pérez, Juan de Brigard i Rudecindo Cáceres.

Las alhajas se exhiben en el almacén del señor Návaz Azuero. 3-3

AJENCIA JENERAL DE PERIODICOS I LIBROS En el Estado de Antioquia.

ECHEVERRI I BRAVO—MEDELLIN. 3-3

P. R. VENGUECHEA, COMISIONISTA, BARRANQUILLA.

MANUEL M. RIA I JOSE MIGUEL DE PAZ,

Tienen su escritorio como comisionistas i agentes de negocios, en el número 60 de la 2.ª calle de Florian, frente al Banco.

COMPRAN I VENDEN:

- Letras sobre Europa. Vales de renta sobre el Tesoro al portador. Vales de 5 unidades a favor de extranjeros. Vales sin interes, por intereses. Bonos flotas. Títulos de tierras baldías. I en jeneral, toda clase de documentos de crédito nacional i del Estado. Bogotá, 6 de octubre de 1871. 12-9

ALBRICIAS.

Las recibirá el que entregue al señor Vieto Lago, en su tienda número 26 de la 1.ª calle de la carrera del Norte, los vales de deuda pública sin interes, números 516 a 524 de a \$ 100 i 652 a 658 de a \$ 10. Bogotá, 24 de noviembre de 1871.

LA CASA DE

C. HANEUTH & C.ª

Compra a ñil i da avances sobre conocimiento de embarque en Honda. 5-4

PARA LOS ANILEROS.

Acaba de llegar un nuevo surtido de tornillos para prensar a ñil, i cajones de fierro de superior calidad.

C. Haneuth & C.ª 5-4

UTILES DE ESCRITORIO INGLESSES, ACABADOS DE LLGAR.

En el almacén de Lisandro Duran & C.ª, 3.ª calle real, números 138 i 140. Allí mismo se hallan de venta cuadernos i libros en blanco para cuentas, de igual procedencia, i superiores en calidad. 20-14

PETROLEO.

EXCELENTE I BARATO.

Pintura blanca i verde.

Acete de Linaza i

Herramientas COLLINS.

DE VENTA EN LA IMPRENTA DE LA NACION.

INSIGNARES & ROCA,

Importadores, Exportadores

i Comisionistas,

Barranquilla.

Estados Unidos de Colombia. 50-12

COLEJIO

DE JOSE VICENTE CONCHA.

ENSEÑANZAS PRIMARIA I SECUNDARIA. Literatura, matemáticas, filosofía i todos los ramos de jurisprudencia necesarios para optar el grado de doctor.

Comenzará el 6.º año escolar el 15 de enero próximo.

El programa por estenso se podrá pedir en el local del Colejio, que es la casa que fué del Jeneral Santander, en la plazuela de San Francisco. 12-7

IMPRENTA DE LA NACION.